

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, fracción XI del Decreto Número 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, expide el siguiente:

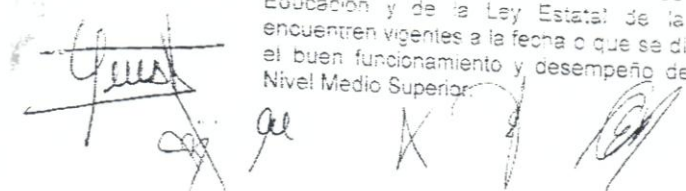
REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN OFICIAL DE INSTITUCIONES PRIVADAS AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

- ARTÍCULO 1. Son sujetos de este Reglamento las Instituciones Privadas que deseen incorporarse al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- ARTÍCULO 2. El Reconocimiento e Incorporación Oficial consiste en el registro de validez y la aceptación legal de los estudios que se cursen en las Instituciones Privadas incorporadas al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- ARTÍCULO 3. Los Planes y Programas de estudios que rijan en las Instituciones Incorporadas serán los vigentes en el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

- ARTÍCULO 4. Para obtener Reconocimiento e Incorporación Oficial, las instituciones Privadas deberán cubrir los siguientes requisitos:
- I.- Cumplir con los principios establecidos en:
- El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - El Artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
 - En las disposiciones reglamentarias de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de la Educación que se encuentren vigentes a la fecha o que se dicten en el futuro para el buen funcionamiento y desempeño de la Educación en el Nivel Medio Superior.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Guis' with a horizontal line through it. To its right are several other initials and signatures, including 'al', 'K', and a circular stamp or signature.

- II.- Presentar solicitud de Reconocimiento e Incorporación por escrito dirigida a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- III.- Sujetarse a los Planes y Programas de Estudios vigentes del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- IV.- Contar con las siguientes condiciones de Infraestructura Educativa:
- a) Planta física e instalaciones apropiadas como edificio y aulas amplias e higiénicas adecuadas para el nivel de estudios que se imparta.
 - b) Laboratorios y talleres con material y equipos adecuados para el nivel de estudios que se imparta.
 - c) Biblioteca con suficiente provisión de títulos y volúmenes apegados a la bibliografía básica y de consulta de los Programas de Estudios.
 - d) Espacios adecuados para deportes y ejercicios físicos.
 - e) Instalaciones sanitarias unisexuales adecuadas y suficientes.
 - f) Material didáctico y equipo audiovisual de apoyo a los métodos de enseñanza.
 - g) Las instalaciones necesarias que deberán satisfacer las condiciones pedagógicas que el Colegio de Bachilleres determine.
 - h) Todas las condiciones básicas de higiene, seguridad y pedagógicas.
- V.- Cubrir las cuotas que se señalen en el Reglamento de Ingresos Propios del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- VI.- Presentar las tarifas de las colegiaturas establecidas al inicio de cursos; las cuales tendrán vigencia durante un año lectivo; dichas tarifas se establecerán de acuerdo a la calidad del servicio educativo prestado y serán analizadas conjuntamente con la Dirección General del Colegio de Bachilleres las proporciones del aumento; de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- VII.- Proporcionar capacitación y actualización al personal docente y administrativo que labore en la Institución.
- VIII.- Facilitar el ejercicio de la atribución de supervisión académica y técnica a la Dirección General del Colegio de Bachilleres y proporcionar la información que le sea requerida en tiempo y forma.

~~Quintana Roo~~
C. R. de
K. R. de
C. R. de

ARTÍCULO 5.

Las solicitudes para la autorización del Reconocimiento e Incorporación Oficial de Instituciones Privadas al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo serán recepcionadas por la Dirección General, para su análisis, dictamen técnico pedagógico y demás procedimientos legales en el periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo del año fiscal.

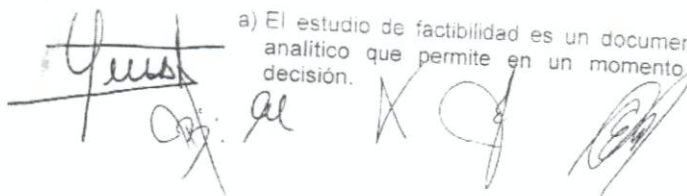
ARTÍCULO 6.

La solicitud de incorporación deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Copias certificadas de los títulos de propiedad, o contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupe la Institución.
- II.- Copia del acta constitutiva de la Institución Particular, registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- III.- Los inventarios de laboratorios, bibliotecas, material audiovisual, didáctico y de talleres con que cuenta el plantel solicitante.
- IV.- Presentar copia del plano de distribución interna, croquis y fotografías de las instalaciones.
- V.- Copia del aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- VI.- Copia certificada de los curriculum y de la documentación del personal académico y administrativo que preste sus servicios para el solicitante, especificando domicilios, grado de estudios, títulos obtenidos y su experiencia docente.
* En caso de personal extranjero se deberá presentar además, la autorización que para trabajar en el país expide la Secretaría de Gobernación.
- VII.- Presentar relación de las distintas autoridades de la institución y copias de los documentos que acrediten su formación profesional.
- VIII.- Presentar el proyecto de cuotas que vayan a cobrar por servicios educativos que se prestan.
- IX.- Presentar Estudios de Factibilidad y Proyecto de Inversión que contendrán los siguientes aspectos:

El Estudio de Factibilidad:

- a) El estudio de factibilidad es un documento eminentemente analítico que permite en un momento dado tomar una decisión.

 Several handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a large signature that appears to be 'Yuss' with a horizontal line through it, and another signature below it. To the right, there are several sets of initials, including 'al', 'XG', and 'EP'.

- b) Tiene como objetivo no sólo justificar el abrir una escuela nueva, sino también considerar las posibilidades, en lo futuro del desarrollo de la misma.
- c) Considerando la importancia que tiene el estudio de factibilidad y con objeto de hablar un lenguaje común, se presenta una metodología, con los puntos básicos del análisis y se definen algunos conceptos utilizados.
- d) Los puntos de la metodología que se deben aplicar en los estudios de factibilidad son los siguientes:
 - 1.- Ubicación, nivel y tipo de la escuela.
 - 2.- Determinación del área de influencia:
 - a). Mapa del área
 - b). Localidades afluentes
 - 3.- Información socioeconómica de la localidad seleccionada y su área de influencia.
 - 4.- Análisis de la oferta de demanda de la Educación Media superior.
 - a) Análisis de la demanda
 - b) Análisis de la oferta
 - c) Análisis de la capacidad disponible
 - d) Demanda por atender
 - 5.- Posibilidades de empleo en el área de influencia para egresados de Educación Media Superior.
 - 6.- Propuesta.

Proyecto de Inversión:

- a) Para construir, equipar y mantener en buen estado los espacios educativos y culturales, deportivos y recreativos para responder a los requerimientos que plantea la demanda de servicios y el proceso de modernización.
 - b) Para dotar a los docentes con infraestructura física para el desarrollo de los proyectos de capacitación e investigación.
 - c) Realizar las proyecciones necesarias que apoyen el proyecto de inversión en infraestructura educativa.
 - d) Al realizar la proyección de inversión de infraestructura la construcción de los locales en una obra, se tendrá en cuenta la siguiente prioridad: aulas, laboratorios, talleres, anexos y obra exterior.
- X.- Presentar copia de manuales de organización interna de la Institución.
- XI.- Presentar un ejemplar del Reglamento Interno de la Institución.





XII.- Toda la documentación solicitada en los incisos anteriores deberá presentarse en original y dos copias. No se recepcionará ninguna solicitud cuando la documentación esté incompleta.

ARTÍCULO 7.

La Dirección General del Colegio de Bachilleres, previo análisis de la solicitud y de los documentos anexos, así como visita de supervisión, resolverá si se otorga o se niega el Reconocimiento e Incorporación Oficial a la Institución respectiva.

ARTÍCULO 8.

La Dirección General del Colegio de Bachilleres por conducto de Director General expedirá el acuerdo de Reconocimiento Oficial si la Institución solicitante cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 9.

La Dirección General del Colegio de Bachilleres tendrá 60 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud para expedir el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 10.

El Acuerdo de Reconocimiento e Incorporación Oficial será presentado por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo ante la Junta Directiva para su ratificación; la que de otorgarse, ordenará que se notifique al interesado.

ARTÍCULO 11.

El Acuerdo de Reconocimiento e Incorporación Oficial tendrá vigencia a partir de la fecha de expedición en el ciclo escolar inmediato y deberá solicitarse su ratificación anual con 90 días de anticipación al siguiente ciclo lectivo.

ARTÍCULO 12.

Son requisitos indispensables para solicitar la ratificación anual al acuerdo de reconocimiento e incorporación oficial los siguientes:

- a) Presentar ante la Dirección General del Colegio de Bachilleres solicitud por escrito.
- b) Presentar la solicitud con 90 días mínimos de anticipación al siguiente ciclo lectivo.
- c) Deberá acompañar la solicitud con la documentación que actualice la información requerida de inicio por el Colegio de Bachilleres.

ARTÍCULO 13.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo y la Institución que tenga el acuerdo de Reconocimiento e Incorporación Oficial deberán firmar un convenio en el que se establecerán los compromisos para poder impartir la Enseñanza Media Superior; dicho convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

ARTÍCULO 14.

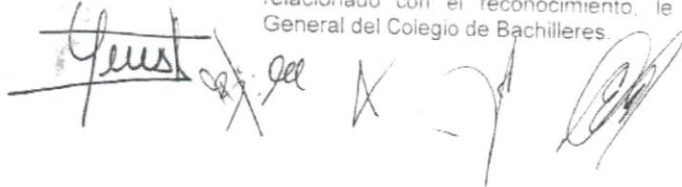
El Colegio de Bachilleres será totalmente ajeno, a cualquier tipo de relación jurídica contractual que se originen por la contratación de personal o servicios que lleven a cabo las instituciones con Reconocimiento e Incorporación Oficial en sus estudios.



CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 15. Las Instituciones Privadas con Reconocimiento e Incorporación Oficial en sus estudios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cubrir sus aportaciones en el tiempo que señala el reglamento de ingresos propios.
- II.- Registrar ante la Dirección General del Colegio de Bachilleres, sus cuotas de inscripción, colegiaturas y cualquier otra que establezcan.
- III.- Facilitar al personal autorizado de la Dirección General del Colegio de Bachilleres la supervisión del aprovechamiento de los estudios que impartan.
- IV.- Mencionar en la documentación que expidan y dentro de la publicidad que hagan, la fecha y el número del acuerdo por el que se les otorgó el Reconocimiento e Incorporación oficial de estudios.
- V.- Abstenerse de enajenar o gravar los bienes afectos al servicio educativo, sin previa autorización de la Dirección General del Colegio de Bachilleres.
- VI.- Abstenerse de contraer obligaciones económicas cuyo posible incumplimiento represente un riesgo para su patrimonio.
- VII.- Enviar a la Dirección General del Colegio de Bachilleres la documentación del personal académico y de los alumnos de acuerdo a la calendarización establecida de cada semestre.
- VIII.- Realizar los exámenes y pruebas de aprovechamiento conforme a los lineamientos establecidos por la reglamentación vigente del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- IX.- Comunicar a la Dirección General del Colegio de Bachilleres la adquisición de equipo para talleres, laboratorios y bibliografía para la biblioteca, a fin de adicionar el inventario respectivo.
- X.- Proporcionar la información, que sobre cualquier asunto relacionado con el reconocimiento, le solicite la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature that appears to be 'Gust', followed by several smaller initials and marks.

- XI.- De acuerdo con el Artículo 57 Fracción III de la Ley General de Educación, la Institución con Reconocimiento e Incorporación Oficial de estudios deberá proporcionar un mínimo del 5% de becas del total de su inscripción.
- XII.- Nombrar a un representante legal de la institución ante la Dirección General del Colegio de Bachilleres.
- XIII.- Comunicar a la Dirección General del Colegio de Bachilleres los cambios de sus autoridades dentro de los 10 días hábiles después de realizado el cambio; acompañando los documentos a que se refiere la fracción IX del Artículo 6 de este Reglamento.
- XIV.- Comunicar oportunamente a la Dirección General del Colegio de Bachilleres cualquier cambio en organización interna y en su reglamento interior.
- XV.- Comunicar con 90 días de anticipación a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, el cambio de domicilio de la Institución para que las nuevas instalaciones sean supervisadas.

ARTÍCULO 16.

No se renovará el acuerdo de Reconocimiento e Incorporación Oficial de estudios si no se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.

El Acuerdo de Reconocimiento e Incorporación Oficial de estudios será ratificado anualmente previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Reglamento. En caso contrario la Dirección General del Colegio de Bachilleres se reserva el derecho de cancelación del registro.

ARTÍCULO 18.

El personal académico que preste sus servicios en las Instituciones con Acuerdo de Reconocimiento e Incorporación Oficial de estudios, deberán reunir los requisitos que para sus similares establece el perfil profesiográfico.

ARTÍCULO 19.

Los alumnos de las Instituciones con estudios reconocidos, se registrarán por las normas internas de aquéllas, siempre y cuando se sujeten a los principios educativos que establece al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los de carácter académico y pedagógico que determine el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.



CAPITULO IV
DEL CONTROL ACADÉMICO Y ESCOLAR

- ARTÍCULO 20.** La educación que impartan las instituciones con estudios reconocidos, estará sujeta a la supervisión de la Dirección General del Colegio de Bachilleres en los aspectos académicos y de control escolar, así como los relacionados con el cumplimiento de este Reglamento.
- ARTÍCULO 21.** Los exámenes de aprovechamiento se regirán por lo establecido en la reglamentación del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- ARTÍCULO 22.** La Dirección General del Colegio de Bachilleres supervisará, coordinará y prestará la asesoría que requiera el buen funcionamiento de las instituciones con estudios reconocidos.
- ARTÍCULO 23.** Las altas o bajas de los alumnos y del personal académico deberán notificarse a la Dirección General del Colegio de Bachilleres de acuerdo al Calendario establecido.
- ARTÍCULO 24.** La expedición de certificados de estudios y diplomas de capacitación específica, corresponderá exclusivamente a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO V
DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

- ARTÍCULO 25.** El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo podrá revocar discrecionalmente el Reconocimiento e Incorporación otorgado a las Instituciones Privadas, cuando falte al cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Reglamento. La revocación será precedida de una investigación tendiente a comprobar la inobservancia de las respectivas disposiciones legales y reglamentarias y de la notificación por escrito a la Institución.
- ARTÍCULO 26.** Cuando la revocación del reconocimiento e Incorporación Oficial de estudios se dicte en el curso de un ejercicio lectivo, se procurará que el período escolar no quede interrumpido y se concluya bajo la supervisión del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- ARTÍCULO 27.** Serán causa de revocación del Reconocimiento e Incorporación Oficial de Estudios por el incumplimiento o violación de:
- a) El Artículo 3º Constitucional
 - b) La Ley General de Educación



- c) La Ley de Educación del Estado de Quintana Roo
- d) Los Reglamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- e) Alguna de las Cláusulas del Convenio establecido con el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo
- f) El cambio de razón social o nombre de la Institución Privada sin previa autorización.

ARTÍCULO 28. En caso de revocación del Reconocimiento de la Institución Particular tendrá el recurso administrativo de revisión conforme lo señala el Artículo 70 de la Ley de Educación del Estado.

CAPITULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 29. Para la interposición del recurso de revisión la Institución Particular tendrá un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución que se impugna, transcurrido el plazo sin que el interesado haga uso de este recurso legal, la resolución tendrá el carácter de definitiva y causará ejecutoria.

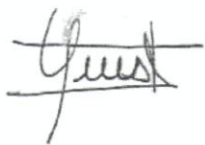
ARTÍCULO 30. El recurso administrativo de revisión se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres.

ARTÍCULO 31. En caso de interposición del recurso administrativo de revisión la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo deberá observar los procedimientos que establece la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo en sus Artículos 70, 71, 72, 73 y 74.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.











Se aprueba el presente Reglamento de Reconocimiento e Incorporación Oficial de Instituciones Privadas al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en lo general y en lo particular durante la sesión extraordinaria de la Junta Directiva efectuada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

LA JUNTA DIRECTIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA


PROFR. ALFREDO DÍAZ JIMÉNEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES


ING. LUIS ENRIQUE PEÑA ALBA


EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA


C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA


C.P. JOAQUÍN OJEDA ALAMILLA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL


ING. ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO QUINTANARROENSE


PROFR. JORGE MILIAN NARVAEZ